

Ficha Técnica  
Iniciativa #6388

## **Ley para la agilización en la ejecución de obras de Desarrollo Urbano y Rural**

Fecha de elaboración de ficha técnica: 10/05/2024

### **1. Datos Generales de la Iniciativa:**

<b>1.1</b> Nombre de la Iniciativa: <b>Ley para la agilización en la ejecución de obras de desarrollo urbano y rural.</b>	<b>1.2</b> Número de Iniciativa: 6388
<b>1.3</b> Diputados o Entidad Ponente: Julio Héctor Estrada Domínguez, Carlos Enrique López Maldonado, Alberto Eduardo de León Benítez, Ervin Adim Maldonado Molina, Byron Leonidas Tejeda Marroquín, Mario Velásquez Pérez, Darwin Edgardo Ramírez Cameros y Jairo Daniel Orellana Sandoval. [Bancada CABAL]	<b>1.4</b> Conoció pleno: Sí. La presente iniciativa fue conocida por el pleno del Congreso el 02/05/2024.
<b>1.5</b> La Iniciativa:  <b>1.5.1</b> Crea un nuevo marco legal: <u>Sí</u> <b>1.5.2</b> Existe texto de propuesta?: <u>Sí</u>	
<b>1.6</b> Estado de la Iniciativa: Se encuentra presentada ante el Pleno del Congreso de fecha 02/05/2024, pendiente aún de ser dictaminada por la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda.  <b>1.6.1</b> Cuenta con dictamen? No.	

### **2. Contenido de la Iniciativa:**

#### **2.1 Objetivo de la Iniciativa:**

El objeto de la iniciativa es instituir mecanismos de agilización y estímulo a la ejecución de inversiones públicas a través de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, promoviendo así el desarrollo integral de las comunidades, mediante la facilitación de los procesos administrativos y burocráticos para la implementación efectiva de proyectos de infraestructura y desarrollo en áreas urbanas y rurales.

## 2.2 Descripción de los principales elementos de la Iniciativa:

La iniciativa contempla una reforma al artículo 45 de la Ley Orgánica del Presupuesto para que quede de la siguiente forma:

Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 del Congreso de la República (Ley Actual)	Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 del Congreso de la República (Propuesta Iniciativa)
<p><b>Artículo 45 bis.- Desembolsos a favor de los consejeros departamentales de desarrollo.</b></p> <p>Los recursos asignados en calidad de aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán destinarse para la ejecución de obras y sus desembolsos deberán responder a los informes de avance físico. Los Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velarán por que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con las municipalidades, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:</p> <p>a) Un primer desembolso con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio.</p> <p>b) Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por la Unidad Técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo.</p> <p>c) El último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo. El Consejo Departamental de Desarrollo deberá contar con la opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad beneficiada con la obra o proyecto que se trate, y enviará copia del informe de supervisión de la obra a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, dentro de los quince (15) días siguientes de emitido el mismo.</p> <p>Los Consejos Departamentales de Desarrollo serán responsables de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) los convenios que suscriban con las municipalidades del país a</p>	<p><b>Artículo 45 bis.- Desembolsos a favor de los consejos departamentales de desarrollo.</b></p> <p>Los recursos asignados en calidad de aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán destinarse para la ejecución de obras y sus desembolsos deberán responder a los informes de avance físico. Los Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velarán por que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con las municipalidades, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:</p> <p>a. Un primer desembolso con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio.</p> <p>b. Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme el avance físico de la obra registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por la Unidad Técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo.</p> <p>c. El último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo. El Consejo Departamental de Desarrollo deberá contar con la opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad beneficiada con la obra o proyecto que se trate, y enviará copia del informe de la supervisión de la obra a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República dentro de los quince (15) días siguientes de emitido el mismo.</p>

<p>más tardar cinco (5) días después de su suscripción. Estos convenios deberán incluir, obligatoriamente:</p> <p>I. El compromiso de la organización suscriptora del convenio de rendir informes mensuales de avance físico y financiero, y cuando se finalicen obras, el informe respectivo al Consejo Departamental de Desarrollo que suscriba el convenio, a la Contraloría General de Cuentas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y al Congreso de la República;</p> <p>II. La responsabilidad del Consejo Departamental de Desarrollo del reintegro de los intereses generados por los recursos trasladados como parte del mismo</p> <p>; III. La emisión de las facturas por los gastos de la ejecución a nombre de la municipalidad que suscribe el convenio; y,</p> <p>IV. Para suscribir convenio se debe contar con opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad beneficiada con la obra o proyecto que se trate.</p> <p>Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que correspondan. La Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas desembolsará los recursos en función del avance en la ejecución de los proyectos y a la recaudación efectiva de los ingresos que por Ley les corresponde y de conformidad con el artículo 28 de esta Ley.</p>	<p>Los Consejos Departamentales de Desarrollo serán responsables de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) los convenios que suscriban con las municipalidades del país a más tardar cinco (5) días después de su suscripción. Estos convenios deberán incluir, obligatoriamente:</p> <p>I. El compromiso de la organización suscriptora del convenio de rendir informes mensuales de avance físico y financiero, y cuando se finalicen obras, el informe respectivo al Consejo Departamental de Desarrollo que suscriba el convenio, a la Contraloría General de Cuentas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y al Congreso de la República.</p> <p>II. La responsabilidad del Consejo Departamental de Desarrollo del reintegro de los intereses generados por los recursos trasladados como parte del mismo.</p> <p>III. La emisión de las facturas por los gastos de la ejecución a nombre de la municipalidad que suscribió el convenio y</p> <p>IV. Para suscribir convenio se debe contar con opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad beneficiada con la obra o proyecto que se trate.</p> <p>Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que correspondan. La Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas desembolsará los recursos en función del avance en la ejecución de los proyectos y a la recaudación efectiva de los ingresos que por Ley les corresponde y de conformidad con el artículo 28 de esta Ley.</p> <p><b>Con el propósito de respetar la priorización de obras del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural aprobada para cada ejercicio fiscal y evitar obras inconclusas, finalizado el ejercicio fiscal, el Ministerio de Finanzas Públicas trasladará la totalidad de la recaudación IVA Paz aprobada a favor de los Consejos de Desarrollo a la Cuenta Única del Tesoro, Consejos Departamentales de Desarrollo, en donde</b></p>
--	---

		<p>permanecerá disponible para continuar los procesos de ejecución.</p> <p>Los Consejos Departamentales de Desarrollo quedan facultados para que, iniciado el siguiente ejercicio fiscal, presenten directamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas una solicitud de ampliación presupuestaria para incorporar los saldos por devengar de obras en el ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). Para tal efecto, se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, hasta por el monto de los saldos por devengar descritos en este párrafo y se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a gestionar la distribución analítica que corresponde. La solicitud de ampliación por parte de los Consejos Departamentales de Desarrollo deberá ser presentada al Ministerio de Finanzas a más tardar el 15 de febrero del año fiscal en curso.</p> <p>Si pasados dos periodos fiscales existen obras sin movimiento que no iniciaron sus procesos de ejecución, se faculta a los Consejos Departamentales de Desarrollo a desistir de tales proyectos reorientando los recursos disponibles por esta vía, al financiamiento y ejecución de nuevos proyectos priorizados para lo cual debe respectarse que los nuevos proyectos correspondan a la misma localidad en la cual se origina el desistimiento.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✚ La iniciativa establece, que la reforma surtir efecto en el periodo fiscal inmediato al de su aprobación, en un plazo que no exceda de 30 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la ley. Dado lo anterior, el MINFIN y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia deberá actualizar su normativa para poder cumplir con lo establecido.</li> <li>✚ La iniciativa dentro de su articulado, mencionado que es de urgencia nacional, dado lo anterior, en caso de obtener el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados y aprobado en un solo debate, entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.</li> </ul>		
<p><b>2.3 Entidad Rectora:</b> Ministerio de Finanzas Públicas</p>		
<p><b>2.4. Análisis Legal de la Iniciativa:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Los recursos asignados en calidad de aporte para el desarrollo de obras para los Consejos Departamentales de Desarrollo deben destinarse a la ejecución de obras, por lo que deberán solicitar los desembolsos que correspondan para lo anterior.</li> </ul>		

En caso una obra no se finalice en determinado periodo fiscal y para evitar obras inconclusas, la iniciativa propone, que las aportaciones no utilizadas para el desarrollo de obras, se trasladarán en su totalidad a una cuenta para uso del Consejo Departamental de Desarrollo, monto que permanecerá disponible con el propósito de concluir la obra. Dejar el remanente en dicha cuenta, permitirá que pueda ser utilizado en el ejercicio fiscal siguiente, para ello, únicamente deberán presentar una ampliación presupuestaria para hacer uso de este fondo. Si transcurridos 2 años no se usan los fondos para ejecutar o reanudar las obras, podrán ser redirigidos a otros proyectos priorizados, siempre correspondientes a la misma localidad.

Sin embargo, este tipo de medidas puede traer consigo determinados riesgos, por ejemplo, la asignación de presupuesto a obras que no sean de interés desarrollarlas o bien sea interés desarrollarlas en menores condiciones con propósitos corruptos.

Sin embargo, la rigidez de asignaciones presupuestarias válidas únicamente para un año calendario (periodo fiscal), conlleva el ajuste y reacomodo de saldos no ejecutados en años anteriores lo cual conlleva retrasos en general tanto por proyectos atrasados como en la ejecución de proyectos del año fiscal en curso. No obstante, la misma rigidez permite que el presupuesto que se haga anual sea enfocado a temas que puedan abarcarse en dicho periodo, así como también la ejecución y trabajo de forma eficaz y eficiente de obras. Actualmente algunas obras no son congruentes con el presupuesto asignado para las mismas, por lo que la planificación evita obras inconclusas. Por lo que es recomendable que los saldos remanentes no puedan ser utilizados posteriormente para que se pueda hacer una planificación presupuestación consciente, concisa, acorde a las necesidades de la población y el desarrollo de éstas obras o proyectos sea haga no solo en condiciones óptimas sino también de forma eficiente y eficaz.

## **2.5 Instituciones involucradas para su consenso:**

- Ministerio de Finanzas Públicas
- Congreso de la República
- AGEXPORT